



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 634.-

ARTÍCULO PRIMERO: Se **reforman** los Artículos 1, 6, 22, 55, 69, 70, 75, la denominación del Capítulo Décimo Tercero del Título Quinto del Libro Primero, el epígrafe del Artículo 161, los Artículos 156, 157, 218, las fracciones II y IV del Artículo 253 y el primer párrafo del Artículo 303 Bis; se **adicionan un tercer párrafo al Artículo 5**, las fracciones XIV y XV al Artículo 163 del **Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 1 ...

A nadie se le impondrá pena, medida de seguridad ni sanción alguna, sino por una acción u omisión previstas como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando se actualicen los presupuestos y elementos que para el mismo señale la ley, y sus penas, medidas de seguridad o consecuencias jurídicas para las personas morales, se encuentren igualmente establecidas en ella, las que junto con aquéllos han de ser exactamente aplicables al hecho de que se trate.

Artículo 5 ...

...

....

La sola causación del resultado no podrá fundamentar, por sí sola, la responsabilidad penal.

Artículo 6 ...

...

Los tipos penales estarán limitados a la exclusiva protección de los bienes jurídicos necesarios para la adecuada convivencia social.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 22 ...

Las penas que prevea la ley y las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad, así como a las personas morales involucradas en la comisión de algún delito.

...

...

Artículo 55 ...

...

El desistimiento del autor no beneficia a los partícipes. Para que sea válido el desistimiento de los partícipes o coautores, se requerirá que hayan neutralizado el sentido de su aportación al hecho.

Artículo 69 ...

Por su forma de realización en el tiempo el delito puede ser instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal.

Artículo 70 ...

El delito es permanente cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo.

Artículo 75 ...

...

Sin embargo, cuando un miembro del consejo de administración, un administrador único o cualquier representante de una persona moral, sea de hecho o de derecho, con excepción de las instituciones públicas del estado o de sus municipios, cometa algún delito con los medios que para tal objeto la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito resulte cometido a nombre de aquélla, bajo el amparo o en beneficio de la misma, el juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente y con intervención del representante legal, las consecuencias jurídicas accesorias previstas en el artículo 161 de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

este Código y las mismas consecuencias jurídicas serán aplicables para los efectos establecidos en el Código de Procedimientos Penales, para dichas personas morales, independientemente de la responsabilidad en que hubieran incurrido las personas físicas por los delitos cometidos.

Artículo 156 ...

Los bienes que no sean ni puedan ser decomisados, y se hallen a disposición del Ministerio Público o las autoridades judiciales, o los de conservación o mantenimiento imposible, difícil o costoso que se hallen a disposición de cualquiera de las autoridades señaladas, sin que se les reclame por quien tenga derecho en un lapso de noventa días, contados a partir del día siguiente en el que queden a disposición de la autoridad, se procederá en cuanto a los mismos según lo previsto en el Código de Procedimientos Penales, respecto a bienes asegurados.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO Consecuencias Jurídicas para Personas Morales

Artículo 161 (Alcances y duración de las consecuencias jurídicas para las personas morales)

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 163 ...

...

I. A XIII. ...

XIV. El cumplimiento del criterio de oportunidad; y

XV. Las demás que se establezcan en la ley.

Artículo 167 ...

Cualquiera que sea la pena y medida de seguridad impuesta en sentencia que cause ejecutoria, procederá la anulación de la misma, cuando se pruebe que el sentenciado es



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

inocente del delito por el que se le juzgó o en los demás supuestos previstos en el Código de Procedimientos Penales. La anulación de la sentencia extinguirá las penas o medidas de seguridad impuestas y todos sus efectos, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente de este artículo.

...

...

ARTÍCULO 218. DISPOSICIONES COMUNES AL DESACATO. Al configurarse un desacato dentro de un proceso penal o procedimiento administrativo, la autoridad que previno enviará oficio al Ministerio Público, comunicándole de aquél para que inicie la investigación correspondiente y, en su caso, ejercite la acción penal. Si el desacato se configura dentro de la investigación, el Ministerio Público iniciará desde luego la carpeta de investigación.

...

ARTÍCULO 253. ...

I. ...

II. ENTORPECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL MEDIANTE OCULTACIÓN, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE INDICIOS O EVIDENCIAS. Oculte, altere, destruya o simule uno o más indicios o evidencias.

Así como a quien oculte, altere o destruya los registros o etiquetamientos de los indicios o evidencias.

III. ...

IV. ENTORPECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN O PROCESO PENAL MEDIANTE FALSEDAD. Entorpezca la investigación o proceso penal con informes, documentos, declaraciones o entrevistas falsas a la autoridad, aunque sea sin presentarlos formalmente o sin rendir protesta de conducirse con verdad.

Así como a quien se niegue ser testigo, no obstante serlo o afirme ser testigo sin serlo, de un hecho delictuoso o de circunstancias relacionadas con éste; o respecto de quien se atribuya alguna intervención en el hecho; aunque sea sin rendir protesta de conducirse con verdad.

ARTÍCULO 258. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Tampoco favorecerá la excusa cuando el sujeto activo sea servidor público; y en cualquier caso, cuando la obstrucción a la justicia consista en la destrucción o alteración de indicios o evidencias para obstruir la investigación o la justicia; o se presente formalmente una que sea falsa; o se conduzca con falsedad, previa protesta de conducirse con verdad.

ARTÍCULO 303 BIS. TRATAMIENTOS MÉDICOS, PSICOLÓGICOS Y TERAPEÚTICOS A LA PARTE OFENDIDA Y DEBER DE DENUNCIA DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA. Los sujetos pasivos de los delitos tipificados en los cuatro artículos anteriores, quedarán sujetos a los tratamientos médicos, psicológicos y terapéuticos adecuados para su recuperación, de acuerdo con las medidas que al efecto sean establecidas por el Ministerio Público en cualquier momento de la investigación y que, en su caso, deberán ser ratificadas o modificadas por el Juez que conozca de la consignación correspondiente. En ambos casos, si se hace necesario, dichas medidas se harán cumplir coercitivamente.

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **reforman** los Artículos 2, 11 fracción XL, 18, 25 fracciones III y VI, 27 fracción V, 29, 30 fracción VI, 31 párrafo segundo y fracción I, 48 fracción II, 58, 60, 61 fracciones I, III, IV, VIII, XIII y XX, 62, 63 primero y segundo párrafos y las fracciones II, VII, VIII, y XII; se **adiciona** una fracción IV al Artículo 7, una fracción VI al Artículo 27, 48 en su fracción IV y la denominación del Título VI y de su Capítulo II; se **deroga** el Artículo 31 bis, el Título VII incluyendo su Capítulo I y sus Artículos 64 y 65 de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Glosario.- Para los efectos, aplicación e interpretación de esta ley se entiende por:

- I. **Agente del Ministerio Público:** El servidor público cuya función es la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delito;
- II. **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. **Centro de Profesionalización:** El Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- V. **Delegado:** El Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Región respectiva;
- VI. **Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. **Facilitador:** El servidor público que funja como mediador y conciliador, en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y de justicia para adolescentes;
- VIII. **Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- X. **Ley Orgánica de la Administración Pública:** La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XI. **Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. **Ley:** Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIII. **Policía:** La Policía Investigadora o los agentes que forman parte de ella;
- XIV. **Ministerio Público:** La institución encargada de la investigación y persecución de los delitos;
- XV. **Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XVI. **Procurador:** El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XVII. **Subprocuradores:** Quienes ocupan la titularidad de las Subprocuradurías Ministerial; de Control de Juicios y Constitucionalidad; Jurídica, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales; de Investigación y Búsqueda de Personas No localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos; y la Especializada para la Atención de Delitos Electorales;
- XVIII. **Servicios Periciales:** La unidad administrativa de la Procuraduría que tiene a su cargo lo relativo a los servicios periciales.

Artículo 7. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

...

I. a III. ...

IV. Las demás que establezca esta ley u otros ordenamientos.

Artículo 11. ...

...

...

I. a XXXIX. ...

XL. Representar a la Institución en todos los negocios en que ésta sea parte o tenga interés jurídico, que podrá ejercer directamente o a través del Subprocurador Jurídico, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales;

XLI. a LXII. ...

Artículo 18. Estructura de la Procuraduría

La Procuraduría contará para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo con la estructura orgánica siguiente:

1. Despacho del Procurador:

- 1.1 Jefe del Despacho del Procurador.
- 1.2 Secretaría Técnica.
- 1.3 Dirección General de Responsabilidades.
- 1.4 Dirección General Administrativa.
 - 1.4.1 Dirección de Recursos Financieros.
 - 1.4.2 Dirección de Recursos Humanos.
 - 1.4.3 Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
 - 1.4.4 Dirección de Mantenimiento y Control Vehicular.
 - 1.4.5 Dirección de Administración Documental.
 - 1.4.6 Dirección de Bienes Asegurados.
- 1.5 Dirección General de Informática y Telecomunicaciones.
- 1.6 Coordinación General de Análisis de Información y de Inteligencia Patrimonial y Económica.
- 1.7 Centro de Profesionalización.
 - 1.7.1 Instituto de Estudios Penales y Formación Profesional.
 - 1.7.2 Dirección de Servicio Profesional de Carrera.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- 2. Consejo Interior de Normatividad, Planeación y Evaluación.**
- 3. Subprocuradurías.**
 - 3.1 Subprocuraduría Ministerial.**
 - 3.1.1 Secretaría Técnica.
 - 3.1.2 Dirección General de Unidades de Investigación.
 - 3.1.3 Dirección General de la Policía Investigadora.
 - 3.1.4 Dirección General de Servicios Periciales.
 - 3.1.5 Dirección de Política Criminal.
 - 3.1.6 Dirección de Centros de Operaciones Estratégicas
 - 3.1.7 Unidad de Control Vehicular.
 - 3.1.8 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.
 - 3.2 Subprocuraduría de Control de Juicios y Constitucionalidad.**
 - 3.2.1 Secretaría Técnica.
 - 3.2.2 Dirección General de Control de Juicios.
 - 3.2.3 Dirección General de Control de Procesos.
 - 3.2.3.1 Dirección Regional de Control de Procesos.
 - 3.2.4 Dirección General de Control de Constitucionalidad.
 - 3.2.5 Unidad de Control de Gestión.
 - 3.2.6 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.
 - 3.3 Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales.**
 - 3.3.1 Secretaría Técnica.
 - 3.3.2 Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva.
 - 3.3.3 Dirección General de Operación y Estrategia.
 - 3.3.3.1 Coordinación de Unidades de Investigación.
 - 3.3.3.1.1 Unidad de Investigación de Femicidios .
 - 3.3.3.1.2 Unidad de Investigación del Delito de Trata de Personas.
 - 3.3.3.1.3 Unidad de Investigación de Delitos contra la Libertad de Expresión.
 - 3.3.3.1.4 Unidad de Investigación de Violencia contra las Mujeres.
 - 3.3.4 Dirección General de Investigaciones Especiales.
 - 3.3.4.1 Unidad de Investigación de Delitos de Alto Impacto Social.
 - 3.3.5 Fiscalía Especializada para la Atención Delitos cometidos en agravio de Migrantes.
 - 3.3.6 Unidad de Control de Gestión.
 - 3.3.7 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.
 - 3.4 Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- 3.4.1 Secretaría Técnica.
 - 3.4.2 Control de Gestión y Base de Datos.
 - 3.4.3 Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos
 - 3.4.4 Dirección General de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal.
 - 3.4.5 Dirección General de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas.
 - 3.4.6 Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
 - 3.4.7 Dirección de Vinculación y Enlace Interinstitucional.
 - 3.4.8 Dirección de Atención y Seguimiento a colaboraciones y derechos humanos.
 - 3.4.9 Coordinación Estatal para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Alerta Amber y Extraviados.
 - 3.4.10 Coordinación Estatal para la Investigación del Delito de Secuestro.
 - 3.4.11 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.
- 3.5 **Subprocuraduría Especializada para la Atención de Delitos Electorales.**
- 3.5.1 Secretaría Técnica.
 - 3.5.2 Dirección de Investigaciones en Materia de Delitos Electorales.
 - 3.5.3 Dirección de Control de Juicios y Constitucionalidad en Materia de Delitos Electorales.
 - 3.5.4 Dirección de Biblioteca, Difusión y Prevención de Delitos Electorales.
 - 3.5.5 Unidad de Control de Gestión.
 - 3.5.6 Las subdirecciones, coordinaciones y unidades administrativas necesarias.
- 3.6 **Aquellas Subprocuradurías especiales o especializadas previstas en las leyes.**
- 4. Delegaciones Regionales.**
- 5. Unidades Especiales o Especializadas según lo ameriten las necesidades del servicio de procuración de justicia.**

El Procurador, podrá crear o suprimir subprocuradurías especiales o especializadas, unidades administrativas, centros, direcciones generales, jefaturas y en general cualquiera que sea su denominación, conforme lo permitan las partidas presupuestales respectivas.

Artículo 25. ...

A. ...

I. y II. ...

III. Por el Subprocurador Jurídico, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales.

IV. y V. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

VI. A falta de todos los anteriores, en primer término por el Director General de Unidades de Investigación y en segundo término por el Director General de Control de Procesos.

VII....

B. y C.-...

...

Artículo 27. ...

...

...

I. a IV. ...

V. La generación de Política Criminal.

VI. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 29. Deberes y atribuciones de la Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales.

Esta Subprocuraduría tendrá los deberes y atribuciones que le correspondan en materia de procuración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en esta ley y los demás ordenamientos aplicables, y específicamente en lo relativo a:

- I. Actividades de consultoría y asesoría jurídica;
- II. Transparencia;
- III. Protección de los derechos humanos;
- IV. Los casos en que debido a la naturaleza, gravedad y complejidad de los hechos constitutivos de delito o de las personas o derechos tutelados vulnerados, se requiera de un tratamiento especializado;
- V. La investigación de los delitos cometidos en agravio de mujeres por razón de género;
- VI. La investigación del delito de trata de personas;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- VII. La investigación de los delitos cometidos en agravio de la libertad de expresión de personas físicas y morales que ejerzan la actividad periodística;
- VIII. La investigación de los delitos cometidos en agravio de migrantes;
- IX. Las demás que se establezcan en el reglamento de esta ley y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 30. ...

...

...

I. a V....

VI. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones en relación a los mecanismos alternativos de solución de controversias.

VII. y VIII. ...

Artículo 31. ...

Al frente de la Subprocuraduría habrá un Subprocurador Especializado, que gozará de plena autonomía jurídica, técnica y funcional, a quien le corresponderá la investigación de delitos de naturaleza electoral, a fin de resolver sobre el ejercicio de la acción penal y tendrá todos los deberes que sean conferidas al Ministerio Público en la Constitución General, en la Constitución del Estado, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en esta ley y demás ordenamientos aplicables.

...

I. Investigar los ilícitos cometidos contra el desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular, competencia de las autoridades estatales y ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

II. a V. ...

Artículo 31 bis. DEROGADO

Artículo 48. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

...

I. ...

II. Multa de veinte a mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario tratándose de trabajadores, de un día de su ingreso.

III. ...

IV. Uso de la fuerza pública.

Artículo 58. De los facilitadores

Los facilitadores, que conforman la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, dependiente de la Procuraduría, serán auxiliares técnicos del Ministerio Público, para aquellos casos en los que proceda la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y de justicia para adolescentes, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia.

Artículo 60. Función

El Centro de Profesionalización, es la unidad administrativa desconcentrada del Procurador, cuya función es la prestación de los servicios de Formación, Capacitación, Actualización, Especialización y Adiestramiento del personal de la Procuraduría; así como lo atinente al servicio profesional de carrera, para lo cual contará con las direcciones de área, subdirecciones, coordinaciones y demás personal que se requiera y el presupuesto lo permita.

Artículo 61. ...

...

I. Acordar con el Procurador los asuntos de su competencia;

II. ...

III. Administrar el Servicio Ministerial, Pericial, Policial y Administrativo de Carrera;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV. Organizar y coordinar los planes y programas de estudio del Servicio Profesional, encaminados a las áreas Ministerial, Pericial, Policial y Administrativo de Carrera;

V. a VII...

VIII. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial, policial y administrativo; así como la publicación de ensayos y estudios relativos;

IX. a XII...

XIII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las programas de formación inicial;

XIV. a XIX...

XX. Llevar a cabo acciones para la formación y profesionalización de los aspirantes a Agentes del Ministerio Público, Peritos Oficiales, Facilitadores, Agentes de la Policía Investigadora y Científica, y demás personal de la Procuraduría;

XXI. a XXVI....

TITULO VI DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 62. Del Servicio Profesional de Carrera

A fin de contar con elementos para valorar y considerar el cumplimiento de los requisitos de ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación, certificación, reconocimiento, prestaciones y sanciones del personal sustantivo de la Procuraduría, se crea el Servicio Profesional de Carrera.

CAPITULO II Reglas para el Servicio Profesional de carrera

Artículo 63. Reglas para el Servicio Profesional de Carrera

El Servicio Profesional de Carrera se regulará conforme a los lineamientos siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I. ...

II. El desarrollo comprenderá los requisitos y procedimientos de formación continua y especializada, de actualización, de evaluación para la permanencia, de evaluación del desempeño, de desarrollo y ascenso, de dotación de estímulos y reconocimientos, de reingreso y de certificación. De igual forma, deberá prever medidas disciplinarias y sanciones para los miembros del Servicio Profesional de Carrera;

III. a VI. ...

VII. Determinará los perfiles que sean necesarios para la Institución, dentro del Servicio Profesional de Carrera;

VIII. El Servicio Profesional de Carrera, observará los procedimientos disciplinarios que marque la normatividad correspondiente;

IX. a XI. ...

XII. Los niveles y el personal a quienes será aplicable el Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones necesarias para su aplicación y regulación, se determinarán en el Reglamento del mismo.

TITULO VII DE LOS ACTOS IMPUGNABLES Y LOS MEDIOS DE DEFENSA

DEROGADO

CAPITULO I De los actos impugnables y de los medios de defensa DEROGADO

Artículo 64. DEROGADO

Artículo 65. DEROGADO

ARTÍCULO TERCERO: Se **reforman** los Artículos 3 y 4, la fracción II del Artículo 5, las fracciones I, XI y el último párrafo del Artículo 6, el Artículo 7, la fracción IV del Artículo 14, los Artículos 15, 20 y 23, el segundo párrafo del Artículo 24, la fracción VII del Artículo 26, las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

fracciones XI Y XIV del Artículo 47, el segundo párrafo del Artículo 51, el Artículo 84, la fracción IV, XII y el último párrafo del Artículo 85, las fracciones III y IX del Artículo 87, las fracciones I, V, XIX y XXII del Artículo 88, el Artículo 92, el primer párrafo y la fracción III del Artículo 94, el primer párrafo del Artículo 114, la fracción XIII del Artículo 116, el Artículo 129, el primer párrafo del Artículo 130, el segundo párrafo del Artículo 139, y el cuarto párrafo del Artículo 145; se **adiciona** la fracción VI del Artículo 5 y las fracciones XII y XIII del Artículo 6; y se **deroga** el último párrafo del Artículo 42, de la **Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado De Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Jurisdiccionalidad garantista de la ejecución penal

El juez de ejecución penal garantizará a través de un permanente control jurisdiccional la estricta observancia de los derechos humanos y garantías que conceden la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, las leyes ordinarias, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre privada de su libertad.

Artículo 4. Supletoriedad de la ley

En todo lo no previsto por esta ley, se aplicará supletoriamente el Código Penal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que no contravengan los principios que rigen a este ordenamiento.

Artículo 5. ...

Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. ...
- II. **Código Procesal.** Código Nacional de Procedimientos Penales.
- III. a V. ...
- VI. **Defensor:** el defensor de oficio público o particular.

Artículo 6. ...

...

- I. **Debido Proceso.** La ejecución de las sanciones se realizará ajustándose al Código Procesal, a esta ley y a los términos de la sentencia dictada por la autoridad judicial, respetando las normas y valores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Mexicano y en las leyes que de aquélla emanen, para alcanzar los objetivos del debido proceso, así como del sistema penitenciario previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. a X. ...

XI. **Legalidad.** Los jueces de ejecución y la autoridad penitenciaria deberán, en el ámbito de ejecución de la pena y en el proceso de reinserción social, fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales firmados por el Estado Mexicano, en el Código Procesal, la presente ley y demás disposiciones aplicables a estas materias.

XII. **Coordinación interinstitucional.** Los jueces y la autoridad administrativa penitenciaria se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades e instituciones que intervienen en la ejecución de las sanciones.

XIII. **Perspectiva de género.** La aplicación de esta ley se hará con una visión de estricto apego a los derechos humanos y perspectiva de género.

Estos principios también se observarán en lo procedente con relación a los imputados.

Artículo 7. Trámite para su procedimiento

Los procedimientos para la modificación y ejecución de las sanciones penales, se ajustarán en lo conducente a lo previsto en el Código Procesal y el presente Título.

Artículo 14. ...

...

I. a III. ...

IV. Resolver en audiencia oral, en los términos de la presente ley y supletoriamente, conforme al Código Procesal, todas las peticiones y planteamientos de las partes, relativos a la concesión, modificación, sustitución, suspensión o revocación de cualquier sustitutivo o beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional;

V. a XXI. ...

Artículo 15. Procedimiento de ejecución de penas y medidas de seguridad



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Para la ejecución de las penas y medidas de seguridad, el juez natural que dictó la sentencia, siempre que ésta haya causado ejecutoria, de conformidad con el Código Procesal, remitirá al juez de ejecución y a la autoridad penitenciaria, copia certificada de la misma junto con los datos de identificación del sentenciado, para efecto de su cumplimiento, cuando el sentenciado esté sujeto a prisión preventiva, el juez natural deberá poner a disposición del juez de ejecución al sentenciado, remitiéndole el registro donde conste su resolución, a efecto de integrar el expediente respectivo, dando inicio al procedimiento jurisdiccional de ejecución, para el debido cumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 20. Principios de la audiencia

El juez de ejecución deberá llevar a cabo la audiencia sujetándose a los principios que rigen la audiencia de debate de juicio oral, que se señalan en el Código Procesal. El juez decidirá por resolución fundada y motivada.

Artículo 23. Prueba

Si en las audiencias del procedimiento de ejecución se requiere producción de prueba con el fin de sustentar el otorgamiento, la revisión, sustitución, suspensión, modificación, revocación o cese de la pena o medida de seguridad impuesta, la parte oferente deberá ofrecerla con tres días de anticipación para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte. La rendición de la prueba se llevará a cabo conforme a los requisitos establecidos para su desahogo en la etapa de debate de juicio oral, señalado en el Código Procesal.

Artículo 24. ...

...

El juez de ejecución valorará los medios de prueba rendidos en la audiencia, conforme al Código Procesal.

Artículo 26. Desarrollo de la audiencia ante el juez de ejecución

...

...

I. a VI. ...

VII. Todas las resoluciones deberán ajustarse a las reglas de valoración del Código Procesal y constar por escrito en la causa, dentro de los tres días siguientes a la determinación.

VIII. y IX ...

Artículo 42. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

...

...

...

...

Artículo 47. ...

...

I. a X. ...

XI. El juez de ejecución para asegurar el orden en las audiencias o restablecerlo cuando hubiere sido alterado podrá aplicar cualquiera de las medidas previstas en el Código Procesal para resguardar la disciplina en las audiencias.

XII. a XIII. ...

XIV. El juez de ejecución valorará la prueba desahogada en la audiencia libremente con aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia a la luz de la sana crítica y de conformidad a las disposiciones aplicables de valoración de la prueba que se señalan en el Código Procesal.

XV. ...

Artículo 51. ...

...

El juez de ejecución para asegurar el orden en las audiencias o restablecerlo cuando hubiere sido alterado podrá aplicar como corrección disciplinaria cualquiera de las medidas previstas en el Código Procesal para tal efecto

Artículo 84. Órganos de ejecución

Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, a través de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social la operación del sistema penitenciario del Estado, así como la administración y dirección de los centros de internación, diagnóstico y tratamiento de adolescentes, en los términos de la ley de la materia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 85. ...

...

...

I. a III. ...

IV. Elaborar y someter a consideración del Ejecutivo del Estado y del Secretario de Gobierno la normatividad y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse, así como vigilar su estricto cumplimiento;

V. a XI. ...

XII. Rendir un informe mensual al Secretario de Gobierno, sobre las labores realizadas por la Unidad, sin perjuicio de que se le requiera información en cualquier momento,

XIII. ...

El Titular de la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Gobierno.

Artículo 87. ...

...

I. a II. ...

III. Proponer al Secretario de Gobierno los nombramientos, destituciones y autorización de licencias del personal de los centros de penitenciarios.

IV. a VIII. ...

IX. Confeccionar las estadísticas penales del Estado y con base en sus resultados, proponer al Secretario de Gobierno, la adopción de las medidas que estime pertinentes para la prevención general de la delincuencia y la represión del delito; y

X. ...

Artículo 88. ...

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- I. Proponer al Secretario de Gobierno, los proyectos de reglamentos necesarios para la aplicación de la presente ley.
- II. a IV. ...
- V. Crear, organizar y administrar el sistema para capturar la información sobre imputados y sentenciados, población penitenciaria y antecedentes o no antecedentes penales, para su uso y para proporcionarla al Registro de Seguridad Pública del Estado, al juez de ejecución o a cualquier autoridad autorizada.
- VI. a XVIII. ...
- XIX. Verificar y controlar el cumplimiento de la vigilancia personal y monitoreada a los imputados que estén siendo procesados en libertad y preliberados.
- XX. a XXI. ...
- XXII. Crear, organizar y administrar el sistema para capturar la información sobre imputados y sentenciados, población penitenciaria y antecedentes o no antecedentes penales, para proporcionarla al Registro de Seguridad Pública del Estado y demás autoridades competentes o personas legitimadas.
- XXIII. a XXVI. ...

Artículo 92. Del Registro de Internos en el Estado

El Registro de Internos en el Estado tendrá por objeto llevar un control permanente de todas las personas que se encuentren reclusas en los centros penitenciarios en el Estado, en su carácter de imputados o sentenciados, por delitos del orden común o federal; así como además de las personas que hayan obtenido su libertad provisional bajo caución en ambas jurisdicciones, además de aquellos que se encuentren gozando de algún beneficio o sustitutivo penal.

Artículo 94. ...

Para los efectos de los artículos anteriores, la Dirección de Ejecución de Penas integrará un Archivo General de Internos, formando un expediente para cada uno de los imputados y sentenciados del orden común o federal, que se encuentren en cada establecimiento, el cual deberá contener, según el caso:

I. y II. ...

III. Copia de la ficha de identificación de los imputados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV. a XIX. ...

...

Artículo 114. ...

Los internos imputados y sentenciados, sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán derecho a:

I. a XXII. ...

Artículo 116. ...

...

I. a XII. ...

XIII. Todas las obligaciones que deben cumplir los imputados y sentenciados serán con estricto apego y respeto a su dignidad humana.

Artículo 129. Del registro de imputados y sentenciados

En todo establecimiento destinado a imputados y sentenciados, se llevará al día un libro de registro estampado y foliado. Dicho libro deberá contener:

- I. La identificación de los imputados y sentenciados, mediante la asignación antropométrica y en su caso, la ficha dactiloscópica.
- II. Los datos fundamentales de los actos de mayor importancia que sean comunicados por la autoridad judicial que conociere del caso; y
- III. El día y la hora, el motivo de su ingreso y salida y la autoridad que lo dispuso.

La identificación a que se refiere el inciso a de este artículo, no tendrá otro objeto que el de facilitar la búsqueda de los antecedentes de los imputados. En todo caso, se deberán salvaguardar su intimidad y sus datos personales con base en la legislación correspondiente.

Artículo 130. ...

El sistema para la reinserción social asegurará el respeto a los derechos humanos y tendrá carácter progresivo, técnico e individualizado, se aplicará a los sentenciados y, en lo conducente, a los imputados. Constará por lo que respecta a su desarrollo, de los períodos siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I. a III. ...

...

...

Artículo 139. ...

...

Los imputados y sentenciados analfabetas o que no hubiesen concluido la enseñanza primaria y secundaria deberán seguir los cursos que correspondan en la escuela del centro. De acuerdo con lo anterior, toda persona que ingrese a un establecimiento penitenciario será sometida, conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda, sea de alfabetización o de educación primaria y secundaria siendo éstos obligatorios.

...

...

Artículo 145. ...

...

...

I. a IV. ...

...

A los imputados y sentenciados se les estimulará con el trabajo, proporcionándoles en lo posible, los medios necesarios para la realización del mismo. En caso de que a los primeros se les dictase sentencia condenatoria, el tiempo que hayan trabajado se les tomará en consideración para los efectos de la remisión parcial de la sanción.

...

...

ARTÍCULO CUARTO: Se **reforma** la fracción I del Artículo 3; el Artículo 5, el 7, la fracción II del Artículo 15, la fracción VI del Artículo 17, el Artículo 23, fracciones III, IV, VI, y IX del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 28, los Artículos 44, 63 y 65; se **adicionan** los Artículos 5 Bis y 9 Bis, un tercer párrafo al Artículo 12, la fracción VII del Artículo 17, la fracción X del Artículo 28 y el Título Cuarto con un capítulo único que contiene el Artículo 66, de la **Ley de Extinción de Dominio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

I. En la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, a lo previsto en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

II. a IV. ...

...

...

Artículo 5. ...

La extinción de dominio es la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados en esta ley, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado.

La acción de extinción de dominio es de carácter real, de contenido patrimonial, y procederá en relación con cualquier bien sobre el que se ejerza un derecho real principal o accesorio, independientemente de quien lo tenga en su poder, o lo haya adquirido, sin perjuicio de los recursos que cualquier persona que se considere afectada pueda interponer para demostrar la procedencia lícita de tales bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de los mismos.

Artículo 5 Bis. Autonomía de la acción de extinción de dominio.

El hecho de que no se dicte sentencia condenatoria en un procedimiento penal no implica que sea lícita la propiedad o posesión de los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

Artículo 7. ...

Para la preparación de la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público podrá emplear la información que se genere en las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se integren en los términos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Los documentos de la averiguación previa o carpeta de investigación que se decidan introducir, tendrán para efectos de prueba el carácter de públicos o privados, de acuerdo con su naturaleza, en cada caso.

Con motivo de la preparación de la acción, el Procurador General de Justicia del Estado y los servidores públicos en quienes delegue la facultad, podrán solicitar información y documentos sobre los depósitos, los servicios y en general, las operaciones que las instituciones del sistema financiero celebren con sus clientes, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y la de naturaleza fiscal, por conducto del Servicio de Administración Tributaria y de las demás entidades que resulten competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá formular la petición respectiva, exponiendo los razonamientos por los cuales requiera la información y los documentos correspondientes, y la remitirá al Procurador General de Justicia del Estado o al servidor público que corresponda.

Cuando se tenga identificada la institución financiera, el número de cuenta o la operación o servicio de que se trate, así como el cuentahabiente o usuario respectivo y demás elementos que permitan su identificación plena, el Ministerio Público podrá solicitar al juez que emita la orden de requerimiento de información y documentos directamente a la institución financiera de que se trate.

Artículo 9 Bis. Prescripción.

A la acción de extinción de dominio se aplicarán las reglas de prescripción previstas para los hechos ilícitos a que se refiere esta ley, de conformidad con los plazos establecidos en el Código Penal del Estado, salvo que los bienes sean producto del delito, en cuyo caso la acción será imprescriptible.

Artículo 12. ...

...

...

Adicionalmente se exceptúan, las armas de fuego, municiones y explosivos respecto de los cuales, en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Tratándose de narcóticos, se procederá en los términos de la legislación federal aplicable.

Artículo 15. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

...

I. ...

II. El demandado, que será quien se ostente como dueño o titular del derecho real o personal; y

III. ...

Artículo 17. ...

...

...

I. a V. ...

VI. Inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero, y

VII. Las demás contenidas en la legislación vigente o que considere necesarias, siempre y cuando funde y motive su procedencia.

...

Artículo 23. ...

...

...

...

Las medidas cautelares no implican modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes.

Artículo 28. ...

...

I. a II. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- III. Copia certificada de las constancias pertinentes de la averiguación previa o carpeta de investigación iniciada para indagar sobre los delitos relacionados con los bienes materia de la acción;
- IV. En su caso, el acuerdo de aseguramiento de los bienes, ordenado por el Ministerio Público dentro de la averiguación previa o carpeta de investigación; el acta en la que conste el inventario y su estado físico, la constancia de inscripción en el Registro Público del Estado de Coahuila y el certificado de gravamen de los inmuebles, así como la estimación del valor de los bienes y la documentación relativa a la notificación del procedimiento para la declaratoria de abandono y, en el supuesto de existir, la manifestación que al respecto haya hecho el interesado o su representante legal;
- V. ...
- VI. Las actuaciones conducentes, derivadas de otras averiguaciones previas o carpetas de investigación, procesos penales en curso o de procesos concluidos;
- VII. a VIII. ...
- IX. La relación de los hechos en que el actor funda su acción y de los razonamientos lógicos jurídicos con los que se establezca que el hecho ilícito sucedió y que los bienes se ubican en alguno de los supuestos a que se refiere ésta ley, y
- X. Las pruebas que se ofrecen, debiendo en ese momento exhibir las documentales o señalar el archivo donde se encuentren, precisando los elementos necesarios para la preparación y desahogo de los otros medios de prueba.

Artículo 31. ...

...

...

...

Contra la acción de extinción de dominio no procede la reconvencción.

Artículo 44. ...

En caso de que se ofrezcan constancias de la averiguación previa o carpeta de investigación por alguno de los delitos a que se refiere esta ley, el oferente deberá solicitarlas por conducto del Juez, el cual verificará que su exhibición no ponga en riesgo la secrecía de la investigación, para lo cual podrá ordenar sean debidamente resguardadas fuera del expediente, sin que pueda restringirse el derecho de las partes de tener acceso a dichas constancias.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 63. ...

Procede el recurso de reconsideración contra los autos que dicte el Juez en el procedimiento, con excepción de los casos en los que esta ley expresamente señale que procede el recurso de apelación.

Artículo 65. ...

Los recursos de reconsideración y el de apelación se sustanciarán en los términos previstos en el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Título cuarto De la cooperación entre entidades federativas y la federación Capítulo único

Artículo 66. Cooperación

En caso de que deban ser practicadas diligencias fuera de la entidad, el Ministerio Público requerirá la colaboración de la Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa de que se trate y de la Procuraduría General de la República.

Cuando los bienes se encuentren en el extranjero, el Ministerio Público formulará la solicitud de asistencia jurídica internacional que resulte necesaria para la preparación, tramitación y ejecución de la acción de extinción de dominio, en términos de los instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte.

En estos casos, se requerirá el auxilio de las autoridades federales competentes.

ARTÍCULO QUINTO: Se reforman

el primer párrafo y la fracción XV del Artículo 11 y la fracción IV del Artículo 36 de la **Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, para quedar como sigue:

Artículo 11. En el proceso penal, las víctimas gozarán de todos los derechos consagrados en la Ley General de Víctimas y el Código de Procedimientos Penales, así como:

I. a XIV. ...

XV. A coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación y en el proceso penal, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales;

XVI. a XXXI. ...

Artículo 36. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I. a III. ...

IV. Garantizar la reparación del daño a la víctima del delito, además de los derechos previstos en el Código de Procedimientos Penales, podrán exigir por sí o por conducto del Ministerio Público la restitución de la cosa o, en su caso, el pago del valor correspondiente, al momento de su afectación o perjuicio material; y

V. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en este decreto respecto al término "Código de Procedimientos Penales" , se entenderán hechas al Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de mayo de 1999, de acuerdo al esquema de gradualidad de la implementación del Sistema Penal Acusatorio Adversarial.

Asimismo, las referencias que se hagan a carpeta de investigación, en los casos que resulte aplicable, se entenderán hechas a la averiguación previa.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá emitirse o modificarse el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO QUINTO.- Todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes y reglamentos a las Subprocuradurías Jurídica, de Derechos Humanos, Profesionalización y Proyectos, y de Investigaciones Especiales, Atención a Delitos Contra Mujeres por Razón de Género, Trata de Personas, Libertad de Expresión y Servicios a la Comunidad, se entenderán hechas a la Subprocuraduría Jurídica, de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales, de acuerdo a las atribuciones que se otorgan a ésta última mediante el presente Decreto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Asimismo todas las disposiciones, menciones y referencias que se hagan en las leyes y reglamentos respecto de las siguientes unidades administrativas, se entenderán hechas conforme a las siguientes denominaciones:

- a) Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos: Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos.
- b) Dirección General de Medios Alternos de Solución de Conflictos: Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- c) Dirección de Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales: Dirección de Control de Juicios y Constitucionalidad en Materia de Delitos Electorales.
- d) Dirección General de Política Criminal: Dirección de Política Criminal.

ARTÍCULO SEXTO.- Hasta en tanto no se constituya la Dirección General de Protección a Testigos y Terceros intervinientes en el Proceso Penal, la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos, desarrollará las atribuciones y asuntos que en materia de protección a testigos y terceros involucrados establecen las leyes a la extinta Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, y las demás que otros ordenamientos estipulen en ésta materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los nombramientos expedidos con anterioridad continuarán generando sus efectos hasta en tanto se expidan los nuevos, con todos los efectos legales y responsabilidades en ellos conferidos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los procedimientos en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad que con anterioridad al inicio de vigencia del presente Decreto se estuviesen tramitando, continuarán substanciándose de acuerdo a la legislación vigente al momento de su inicio en todo aquello que no atente contra el debido proceso penitenciario y sea contario al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ